INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN N° 001

Fecha Elaboración Informe.	**Diciembre 17 de 2024**
Periodo de Informe.	Del 02 al 27 de noviembre de 2024
Numero de Contrato.	10-400-15.8-089-2024
Tipo de Contrato.	PRESTACION DE SERVICIOS
Fecha de inicio.	Noviembre 06 de 2024
Fecha de finalización.	Diciembre 31 de 2024
OBJETO DEL CONTRATO.	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y/O ALOJAMIENTO PARA PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTARÁ SU SERVICIO COMO REFUERZO EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA**
VALOR DEL CONTRATO.	$ 20.000.000,00
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MIRIAM DEL SOCORRO SIERRA GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 25.192.361 de Santuario Risaralda, representante legal del establecimiento de comercio HOTEL MONTES con Nit 25.192.361-8.
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ESTADO FINANCIERO.

Valor del contrato.	**$ 20.000.000,00**
Valor Pagado al Contratista	**$0,00**
Valor a pagar con el presente Informe.	**$5.013.750,00**
SALDO POR EJECUTAR.	**$14.986.250,00**
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO.	**.0.**
OBSERVACIONES.	**ANEXOS.**
El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,	Cuenta de Cobro N° 001 Certificación de pago de aportes parafiscales Certificación expedida por la estación de policía

SECRETARÍA DE GOBIERNO

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 113 inciso 3 de la Constitución Política dispone que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", por su parte la ley 489 de 1998 desarrolla el principio de coordinación y colaboración entre los entes del Estado en los siguientes términos: "Artículo 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 29 del artículo 209 de la CP, se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

De igual forma la ley 62 de 1993 en su artículo 12 establece que "el gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de policía en el departamento y el municipio respectivamente, la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que esta le imparta por conducto del respetivo comandante o quien haga sus veces, los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de

SECRETARIA DE GOBIERNO

seguridad con la policía atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción".

La policía, de acuerdo con lo señalado en la Ley 62 de 1993, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Ahora bien, con la disposición normativa Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se regula el alcance del ejercicio de los derechos y libertades públicas, al tiempo que se establecen los deberes y obligaciones de todas las personas naturales y jurídicas con relación a la generación de condiciones propicias a la convivencia pacífica en todo el territorio colombiano, así como también, las medidas correctivas a imponer, en caso de que cualquier persona trasgreda alguna de ellos.

Para tal efecto esta Secretaría solicita de manera frecuente al Departamento de Policía de Risaralda, la colaboración de enviar apoyo de policía, para que se presten el servicio tanto en la zona rural, como en la zona urbana y así fortalecer la seguridad del municipio, por tal razón se hace necesario contratar el servicio de hospedaje para estas unidades policiales.

Ley 62 de 1993, artículo 31 dispone: “APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO

EVIDENCIAS.

El contratista encargado de prestar el servicio de hospedaje y/o alojamiento para personal de la policía nacional que prestará su servicio como refuerzo en las actividades que se desarrollan para garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de Santuario Risaralda, durante el periodo comprendido en el mes de noviembre del presente año, presto el siguiente servicio.

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	ALOJAMIENTO POR NOCHE POR PERSONA.	105	$47.750	**$5.013.750,00**

CERTIFICACIÓN
La Estación de Policía Santuario adjunta certificación que evidencia el hospedaje prestado a la policía por el contratista en las fechas descritas.

NOTAS:
1. **El informe de ejecución del contratista junto con los soportes del caso se puede verificar en la plataforma SECOP II, proceso de contratación No. CPS 089 2024.**
2. **Se adjunta archivo con las evidencias relacionadas.**
3. **El informe y anexos del contratista reposan en el respectivo contrato en la oficina de contratación.**

CONSTANCIA. El suscrito funcionario Supervisor del Contrato, CERTIFICA, que el informe presentado por la contratista fue realizado en el tiempo y lugar establecidos en el objeto del contrato.

De igual manera se deja Constancia que el contratista cumple con el objeto del contrato en el horario y días establecidos. Por tal circunstancia se AUTORIZA su pago respectivo.

JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno
Funcionario Supervisor.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reviso: José Ignacio Ojeda Montoya (Secretario de Gobierno)
Elaboró: Mari Luz Mesa Orrego (secretaria de la Secretaría de Gobierno).